

de trabajo, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Cooperativas de Viviendas La Inmaculada Concepción", contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada en el expediente mil trescientos cincuenta/mil novecientos setenta y cuatro, que se declara ajustada a derecho; sin especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, y luego que gane firmeza, librese certificación literal de la misma y remítase a los efectos procedentes, juntamente con el respectivo expediente administrativo, al Órgano demandado, quien se servirá acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco J. Wihelmi, Andrés Aznar y Angel Rodríguez.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22047

ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julián Andrés García.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 25 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 347/76, interpuesto por don Julián Andrés García contra este Departamento sobre acta de infracción por supuesta no cotización a la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Julián Andrés García contra las Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, desestimatorias de sendos recursos de alzada formalizados por el actor contra resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara de doce de agosto y diecinueve de noviembre de 1975, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: José María Reyes, Fernando Ledesma y Juan Antonio Rossignoli.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22048

ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se autoriza el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: El apartado b) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de

leche, el abastecimiento de los Municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia.

Resultando que en Santander existe una central lechera, «Cooperativa Lechera Sam», con capacidad dep higienización muy superior a las necesidades de la capital;

Considerando la necesidad de extender paulatinamente el régimen obligatorio de higienización de la leche de consumo;

De conformidad con los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura (Dirección General de Industrias Agrarias) y el Ministerio de Comercio y Turismo (Dirección General de Comercio Interior y Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 64 y 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», queda establecido en el Municipio de Torrelavega el régimen de obligatoriedad de higienización de toda la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de su venta a granel, con base de suministro de dicho producto por la central lechera «Cooperativa Lechera Sam».

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1978.

SÁNCHEZ DE LEÓN

Ilmo. Sr. Director general de Salud Pública y Sanidad Veterinaria.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

22049

RESOLUCION del Ayuntamiento de Rubiana por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas rústicas que se citan, afectadas por la obra de «Camino de acceso a Oval».

Este Ayuntamiento, en sesión de 5 del actual, acordó fijar el día 13 de septiembre próximo, y hora de las once de su mañana, para levantar las actas previas a la ocupación urgente de los bienes que se relacionan al final, afectados por la obra «Camino de acceso a Oval», ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, Reglamento para su aplicación y demás normas aplicables; dicha obra figura incluida en el Plan Provincial de Obras 1976-77 formado por la excelentísima Diputación Provincial, aprobado por el Ministerio del Interior, y serle de aplicación el artículo 6.º del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo, y disposición transitoria del Real Decreto 688/1978, de 17 de febrero.

En consecuencia, se cita a los propietarios de los bienes, sus Apoderados y otros cualesquiera interesados en el procedimiento, a fin de que se constituyan el día y hora señalados, en los respectivos inmuebles, advirtiéndoles que las partes interesadas podrán hacerse acompañar a dicho acto por Perito o Notario a su costa, indicándoles además que de no comparecer los interesados se levantarán las actas previas sin su presencia.

Hasta el levantamiento de dichas actas podrán los interesados formular por escrito ante este Ayuntamiento las alegaciones que estimen pertinentes, al efecto de subsanar errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados y de urgente ocupación.

Rubiana, 19 de agosto de 1978.—El Alcalde.—5.911-A.

RELACION DE BIENES QUE SE CITA

Número de orden: 28. Propietario: Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Cultivo: Cereal. Superficie a ocupar: 264 metros cuadrados.

Número de orden: 30. Propietario: Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Cultivo: Monte bajo Superficie a ocupar: 56 metros cuadrados.

Número de orden: 31. Propietario: Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Cultivo: Monte bajo. Superficie a ocupar: 72 metros cuadrados.

Número de orden: 38. Propietario: Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Cultivo: Prado. Superficie a ocupar: 720 metros cuadrados.

Número de orden: 39. Propietario: Don Antonio Rodríguez Rodríguez. Cultivo: Prado. Superficie a ocupar: 130 metros cuadrados.